

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021 – 00105.

Comoquiera que la anterior demanda fue oportunamente subsanada y teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, no es necesario allegar con la demanda el original del título base de la ejecución, toda vez que la presente acción reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el instrumento mercantil aportado digitalmente como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibidem*, en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a favor de ISIDORO IVAN VILLAMIZAR MARTINEZ contra DORIS PULIDO GALINDO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$100´000.000,00 M/cte. por concepto del capital insoluto incorporado en el pagaré No.001.

1.2. Por los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el numeral anterior liquidados a la tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera causados desde el 5 de diciembre de 2016 hasta el 4 de diciembre de 2017, de conformidad con el evocado título.

1.3. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el numeral 1.1), liquidados a la tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera desde el 5 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a los demandados pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con el folio N°50S-40181492. Ofíciase a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente para la inscripción del respectivo embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del aludido bien.

Efectúense las anteriores comunicaciones acorde con lo señalado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo previsto en el canon 111 del Código General del Proceso.

SEXTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Ofíciase haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo 111 *ibidem*.

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de dicha entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado JAVIER MUÑOZ MANJARREZ, como apoderado de la parte actora para los fines y en los términos del poder conferido.

OCTAVO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace

es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.65 Fijado el 26 DE MAYO DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

DQ.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 615b762c4396681d233ee92439d23c81f32528681fbcbe2e0def8a23ff069c45

